



S.D. N°.....488..

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, se constituye el Tribunal de Sentencia, presidido por la Juez Penal de Sentencia N° 4 Abg. BLANCA IRENE GOROSTIAGA BEJARANO, como PRESIDENTE, como Miembros Titulares los Jueces Abg. LOURDES PEÑA VILLALBA y Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS a objeto de dictar el veredicto que prescribe el Art. 396 y concordantes del Código Procesal Penal, en la causa penal N° 01-01-02-0002-2007-5687, caratulada: "N° 01-01-02-0002-2007-5687 JOSÉ MARTINEZ MENDI PAVAO Y OTROS S/ POSESION Y TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES Y OTROS" seguida a 1) JOSE MARTINEZ MENDI PAVAO 2) CLEMENTE BENITEZ MEDINA 3) CATAL NOVAEZ CHIMENES 4) MARIANO PEREZ 5) MANUEL DEJESÚS LOPEZ CENTURIÓN y 6) BONIFACIO CORONEL RAMIREZ quien se encuentra acusado como autor penalmente responsable del Hecho Punible de LAVADO DE DINERO, TRÁFICO de DROGAS y ASOCIACIÓN CRÍMINAL. Seguidamente y de acuerdo a lo establecido por el Art. 396 del Código Procesal Penal el Tribunal de Sentencia resolvió plantear y resolver las siguientes. ----

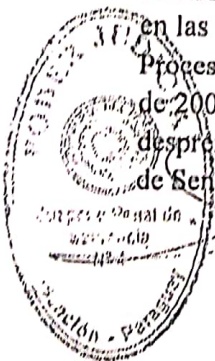


1

CUESTIONES:

- 1- ¿ES COMPETENTE ESTE TRIBUNAL PARA ENTENDER EN LA PRESENTE CAUSA?
- 2- ¿SE HALLA PROBADA LA EXISTENCIA DEL HECHO ANTIJURIDICO y LA INDIVIDUALIZACIÓN DEL OBJETO DEL COMISO?
- 3- ¿PROCEDE EL COMISO?

PRIMERA CUESTIÓN: El Tribunal de Sentencia integrado por la Abg. BLANCA IRENE GOROSTIAGA BEJARANO como PRESIDENTE, y como Miembros titulares los Jueces Abg. ROSSANA MALDONADO y Abg. LOURDES PEÑA dijeron que: Este Tribunal es competente para resolver en esta causa, fundado en las disposiciones de los Arts.: 31, 32, 33, 36, 37 inc.1 y Art. 41 in fine del Código Procesal Penal Ley 1286/98 y conforme a la Acordada N° 154 de fecha 21 de febrero de 2000 que reglamenta la Organización Transitoria del Fuero Penal de los cuales se desprende la competencia material para entender en la presente causa como Tribunal de Sentencia Colegiado cuya designación fue realizada a través del sorteo público de



*[Signature]*  
Abg. Blanca I. Gorostiaga B.  
Juez de Sentencia

*[Signature]*  
Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS  
JUEZ PENAL

*[Signature]*  
Abg. María Estela Bóveda Curril  
Actuaria Uudlelal

fecha 17 de JULIO de 2013, conforme consta en el expediente judicial, fue designada como Presidenta del Tribunal la Juez de Sentencia N°04, Abg. ROSARITO MONTAÑA y como miembros titulares los jueces N 20 Y 05 Abg. LIZA MARÍA BATILANA BRAVARD y Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS, y como suplente el Juez Penal de Sentencia N° 1 Abg. ANDRÉS VICENTE CASATI CABALLERO. Posteriormente la juez penal de sentencia, Abg. ROSARITO MONTAÑA que interinaba anteriormente el juzgado Penal de Sentencia N° 4, fue sustituida por la Juez Titular Abg. BLANCA IRENE GOROSTIAGA BEJARANO; lo mismo ocurrió con la Juez Penal de Sentencia N° 20 , Abg. LIZA MARIA BATILANA y de Sentencia N° 1, Abg. ANDRES CASATI CABALLERO quienes no fueron confirmados en el cargo de jueces y pasaron a integrar en carácter de Titular las juezas Abogs. ROSSANA MALDONADO y LOURDES PEÑA VILLALBA respectivamente, quedando el Tribunal Colegiado integrado de la siguiente manera Abg. BLANCA IRENE GOROSTIAGA BEJARANO como Presidente y como Miembros titulares los Jueces Abg. ROSSANA MALDONADO y Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS, como suplente la juez LOURDES PEÑA VILLALBA. Finalmente, por excusación de la Primer Miembro titular Abg. ROSANA MALDONADO por licencia de vacaciones, la Presidente convoca a la miembro suplente, Abg. LOURDES PEÑA para que la misma integre el Tribunal como Primer Miembro Titular y así queda integrado por los jueces: BLANCA IRENE GOROSTIAGA BEJARANO como Presidente y como Miembros titulares los Jueces Abg. LOURDES PEÑA VILLALBA y MANUEL AGUIRRE RODAS. Los presupuestos fácticos descriptos en la acusación tienen relevancia jurídica y se encuentra descripto en el Código Penal vigente, es decir son de materia penal. Este hecho fue realizado dentro del territorio delimitado para la competencia material del Tribunal que fue constituido para dirimir conflictos de esta naturaleza; el Tribunal también se declara competente materialmente y territorialmente pues los hechos punibles fueron realizados en la jurisdicción de este Tribunal. Cabe señalar que ninguna de las partes ha cuestionado la competencia del Tribunal en todos sus aspectos.

No habiendo sido impugnado ni existiendo causal de inhibición, este Tribunal de Sentencia imprimió el trámite pertinente, tras lo cual ratifica su competencia para juzgar en la presente causa, e igualmente declara su competencia para entender en la presente causa.-----

Que, al hacer el análisis correspondiente sobre la procedencia de la acción encontramos que la acción instaurada por el Ministerio Público se halla vigente en el procedimiento, debido a que los procesados se encuentran rebeldes por A.I. N° 80 de fecha 17 de marzo de 2016 (fs. 1932 al 1933) con orden de captura internacional por A.I. N° 82 de fecha 17 de marzo de 2016 (fs. 1934 al 1935) y los plazos se deben reiniciar en el momento que comparezcan en juicio debido a que los plazos se encuentran suspendidos; así también con respecto a la procedencia de la pena

CORTE  
SUPREMA  
DE JUSTICIA

conforme a los artículos 101 y 102 del Código Penal, este Tribunal por unanimidad dice que la pena no se encuentra prescrita a la fecha, ya que el Ministerio Público ha ejercido la acción dentro del plazo establecido para la prescripción y la misma se halla vigente y corresponde la sustanciación del presente juicio.-----

Que, este Tribunal se encuentra designado para realizar el juicio Reenviado por Lavado de Dinero, Posesión y Tráfico de sustancias peligrosas y Asociación Criminal, encontrándose Rebeldes los acusados 1) JOSE MARTINEZ MENDI PAVAO 2) CLEMENTE BENITEZ MEDINA 3) RAFAEL NOVAEZ CHIMENES 4) MARIANO PEREZ 5) MANUEL DEJESÚS LÓPEZ CENTURIÓN y 6) BONIFACIO CORONEL RAMIREZ, sin embargo este juicio ha sido anulado el anterior y se ha reenviado para realizar un nuevo juicio que no pudo ser realizado por rebeldía de los acusados; con respecto al objeto principal de la presente causa, los mismos han sido exhortados por la República Federativa del Brasil; dicho exhorto se encuentra diligenciado y una vez finalizado el presente juicio de Comiso, serán tramitados la remisión del exhorto para que los acusados sean juzgados en la República Federativa del Brasil, debido a que los acusados se encuentran en el citado vecino país.

Que, en la presente causa la competencia material es de este Tribunal, por las razones expuestas precedentemente; Siendo este Tribunal competente para juzgar la causa principal, que por la existencia del obstáculo procesal de que los acusados se encuentran rebeldes, mediante el A.I. N° 80 de fecha 17 de marzo de 2016 (fs. 1932 al 1933) dictado por la juez Blanca Gorostiaga, razón por la cual se ha dado intervención al DEFENSOR PENAL PÚBLICO, Abg. MARIO BOBADILLA, para salvaguardar los derechos de los acusados. -----

**SEGUNDA CUESTIÓN:** Para este Tribunal corresponde admitir el Requerimiento presentado por el fiscal Isaac Ferreira para ejecutar el Comiso conforme a lo dispuesto al artículo 94 del C. Penal "Comiso Especial extensivo" corresponde declarar que la conducta de los acusados de obtener la estancia de actividades declaradas como hecho antijurídico que se encuentre relacionados, para pasar los derechos de propiedad de la "Estancia 4 Filhos" al Estado en el momento en que quede firme la decisión por el hecho principal; debido a la rebeldía de los acusados no puede realizarse el juicio y ejecutar dicho Comiso. -----

Que, para este Tribunal tampoco puede ejecutarse el comiso porque la "Estancia 4 Filhos" no se encuentra individualizado acabadamente en cuanto a su ubicación, dimensiones, las fincas que lo componen, la titularidad y posesión de las

Juzgado Penal  
Sentencia  
10/3

Abg. Blanca I. Gorostiaga B.  
Juez de Sentencia

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS  
JUEZ PENAL

Abg. Ma. Estela Obveda Carril  
Actuaria Judicial

mismas, que deben comprobarse en el presente juicio, también se debe comprobar la antijuridicidad de la conducta de los acusados. En ese sentido, si bien es cierto se encuentra determinado el procedimiento a seguir conforme a la Ley 6431-19 la misma es una ley posterior al hecho a pesar de que establece el procedimiento especial, este tribunal considera que el Comiso puede ser ejecutado atendiendo a las reglas internacionales como la Ley 16/90 que ratifica **La convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas; Ley 2298/03 "La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Convención de Palermo; Ley 2535/05 que ratifica la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción** y a las disposiciones del Art. 71 de la **Constitución Nacional** en donde establece que en los casos del narcotráfico, la drogadicción y la rehabilitación **"El Estado reprimirá la producción y el tráfico ilícito de las sustancias estupefacientes y demás drogas peligrosas, así como los actos destinados a la legitimación del dinero provenientes de tales actividades."**, Para este Tribunal el Código Penal, también en la Exposición de Motivos expone, en su capítulo II, sobre el **Comiso o Privación de Beneficios Ganancias "que con la sola existencia de un hecho antijurídico se podrá ordenar la privación de los beneficios o Comiso Especial y no procederá el Comiso especial si de ello se perjudicara la satisfacción del derecho de las víctimas;** razón por la cual este Tribunal ha realizado la publicación por 10 (diez) días en el diario "La Nación" sobre la realización de este juicio y la individualización de las fincas a los que tuvieron algún derecho que reclamar se presenten. -----

Que, durante la sustanciación del juicio de **COMISO AUTONOMO**, para este Tribunal ha quedado corroborado, que no hubo reclamos de terceros sobre los inmuebles; se ha confirmado también que los inmuebles ya se encuentran ocupados por la FTC (Fuerza de Tareas Conjuntas) no habiendo sido reclamado por ningún supuesto propietario, así como tampoco han sido molestados en su posesión y el informe de los Registros Públicos, del que surge que los mismos no cuentan con ningún gravamen que pese sobre los mismos. -----

Que, este tribunal ha fijado fecha para la realización del Comiso Autónomo debido a que el artículo 96 inc. 2) del C. Penal dice que cuando no corresponda un procedimiento penal contra una persona determinada ni la condena de una determinada persona, el Tribunal decidirá sobre el "Comiso Autónomo". -----

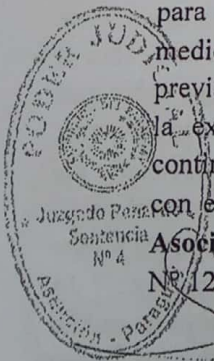
Que, para este Tribunal ha quedado corroborado que durante el juicio se han producido medios de prueba como la declaración testifical de **MARCOS OVELAR MEDINA, FELIX DIAZ CENTURION Y OSCAR CHAMORRO**, los mismos fueron intervinientes en fecha 16 de agosto de 2007, en el allanamiento de la **Estancia 4 Filhos** en donde fueron aprehendidos los acusados **1) JOSE MARTINEZ MENDI PAVAO 2) CLEMENTE BENITEZ MEDINA 3) RAFAEL NOVAEZ CHIMENES 4) MARIANO PEREZ 5) MANUEL DEJESÚS LÓPEZ CENTURIÓN y .... /////**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

6) **BONIFACIO CORONEL RAMIREZ**, y fueron encontrados drogas - COCAINA en una camioneta que se encontraba en la "Estancia 4 FILHOS", la cantidad de 111 kilos de cocaína distribuidos en 116 paquetes que fueron incautados del lugar y halladas en una de las camionetas incautadas, específicamente la **camioneta Chevrolet S10 de color negro, con matrícula N° AYD 351 Py.**-----

Que, también con la declaración de los intervinientes MARCOS OVELAR MEDINA, FELIX DIAZ CENTURION Y OSCAR CHAMORRO quedó corroborado el hecho antijurídico que se encuentra acusado; que la actividad principal de los integrantes de la familia y sus demás colaboradores era el Tráfico de Drogas Peligrosas, utilizando la estancia "4 Filhos" por su estratégica ubicación geográfica, como base de operaciones para la recepción y envío de cocaína. La organización compuesta por José Martínez Mendi Pavao, Rafael Novaez Chimenes, Clemente Benítez Medina, Mariano Pérez, Manuel de Jesús López Centurión y Bonifacio Coronel Ramírez, fue una asociación criminal organizada para realizar en forma continua el hecho punible de Tráfico de Drogas Peligrosas. En la investigación fiscal se asevera que la firma LANS INVERSIONES S.A., cuyos accionistas eran José Martínez Mendi Pavao y Nair Chimenes Pavao, realizaba compras, sin embargo se pudo corroborar que la firma comercial no realizaba actividad comercial alguna, no poseía fuente legal de ingreso que avalen las compras y gastos realizados. En cuanto a la calificación jurídica, **la conducta de José Martínez Mendi Pavao**, se subsumió dentro de las previsiones de los artículos 26 de la Ley N° 1.340/88, art. 239 inc. 1° numeral 3, art. 196 inc. 1° numeral 1 opción a) inc. 2° numeral 2 e inciso 4° del Código Penal. **La conducta de Rafael Novaez Chimenez** fue subsumida en los tipos penales establecidos en el art. 27 y 26 de la Ley N° 1.340/88; art. 239 inc. 1° numeral 4 del Código Penal. **Las conductas de Clemente Benítez Medina, Mariano Pérez, Manuel Dejesús López Centurión y Bonifacio Coronel Ramírez**, fueron subsumidas en los artículos 26 de la Ley N° 1340/88, art. 239 inc. 1° numeral 4° del Código Penal. El grupo que realizaba tráfico ilícito de estupefacientes era liderado por Jarvis Chimenes Pavao, para concretar sus objetivos, instauró un grupo bien organizado y cuya cabecilla estaba integrada por su familiares para ejecutar sus actividades criminales en función a la misma; para el efecto utilizó medios idóneos y adecuados para conseguir sus objetivos, la pluralidad de personas previamente concertadas, la distribución diferenciada de tareas o reparto de funciones, la existencia de coordinación y una cierta estabilidad temporal o vocación de continuidad. Ello se traduce en las distintas causas penales, como ser la individualizada con el N° 10.339/2005, caratulada "Jarvis Chimenes Pavao s/ Lavado de Dinero, Asociación Criminal, y Violación de la Ley de Armas", y cuyo resultado fue la S. D. N° 122 de fecha 2 de mayo de 2014, por la cual fueron condenados Jarvis Chimenes.///

5



Abg. Ma. Estela Bóveda Curril  
Actuaria Judicial

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS  
JUEZ PENAL

Abg. Blanca I. Gorostiaga B.  
Juez de Sentencia

Pavao y Carlos Caballero. Igualmente se cita la causa penal individualizada con el N° 5687/07 "**José Martínez Mendi Pavao, Clemente Benítez Medina, Rafael Novaes-Chimenes, Mariano Pérez, Manuel de Jesús López Centurión, Bonifacio Coronel Ramírez s/ Tráfico de Drogas Peligrosas y Otros**", quienes actualmente se encuentran en estado de rebeldía. Asimismo se cuenta con la causa penal N° 5687/2007, caratulada "**Nair Chimenes s/ Lavado de Dinero y Asociación Criminal**". Es decir, para este tribunal mediante la introducción de las declaraciones y las documentales introducidas en juicio ha quedado corroborado sin lugar a dudas que los acusados 1) **JOSE MARTINEZ MENDI PAVAO** 2) **CLEMENTE BENITEZ MEDINA** 3) **RAFAEL NOVAEZ CHIMENES** 4) **MARIANO PEREZ** 5) **MANUEL DEJESÚS LÓPEZ CENTURIÓN** y 6) **BONIFACIO CORONEL RAMIREZ** se dedicaban como estructura criminal al Tráfico de drogas y lavado de dinero que tenía como base de operaciones la Estancia **4 FILHOS**. -----

Que, las fincas individualizadas, y que conforman la estancia denominada "**4 Filhos**" como un todo adquirido por los líderes de la organización criminal, Jarvis Chimenes Pavao, José Martínez Mendi Pavao, Rafael Novaes Chimenes, Nair Chimenes, Paulo Larson Días, y otros más fueron obtenidos con dinero de "origen antijurídico", y ello es así porque existe más de una investigación penal referidos a las citadas personas, tal y como se mencionó previamente.-----

Que, como bien se mencionó, del producto de dichas actividades criminales, Jarvis Chimenes Pavao, su hijo José Martínez Mendi Pavao, Nair Chimenes han adquirido las distintas fincas que conforman en su totalidad la estancia "**4 Filhos**"; la cual fue utilizada como centro de acopio de drogas, lugar de reuniones de los integrantes de la organización criminal, lo cual se demuestra con la S. D. N° 122 de fecha 2 de mayo de 2014, por la que se le había condenado a Jarvis Chimenes Pavao y Carlos Antonio Caballero por Lavado de Dinero, Asociación Criminal, y Violación de la Ley de Armas, quienes fueron detenidos en la estancia "**4 Filhos**", en fecha 27 de diciembre de 2009 en el establecimiento rural citado, y las distintas actas de procedimiento de la presente causa, donde se describen la cantidad de sustancias (cocaína).-----

Que, en la referida causa penal, cuya sentencia definitiva se menciona, obra el informe pericial realizado por la Lic. María Graciela Álvarez, perito contable con matrícula C. S. J. N° 1.208, quien refirió en la parte conclusiva del dictamen lo siguiente: "*...efectuando la relación de la diferencia resultante, con respecto al porcentaje del aporte de capital, que corresponde al señor Jarvis Chimenes Pavao un total de G. 2.279.077.130 (guaraníes, dos mil doscientos setenta y nueve millones setenta y siete mil ciento treinta), cuyo origen no se cuenta con documentos de respaldos...*" La actividad de la organización liderada por Jarvis Chimenes Pavao, con apoyo de su hijo José Martínez Mendi Pavao y demás integrantes, no solo se circunscribió a los hechos de Tenencia, Tráfico y Comercialización de Drogas Peligrosas sino que además se tiene por ejemplo la firma LANS INVERSIONES S. A. (cuyos únicos accionistas son José Martínez Mendi Pavao y Nair Chimenes Pavao), la firma comercial en cuestión no

realizaba actividad lícita alguna, ni posee fuente legal de ingreso que avale las compras y gastos realizados. Ni las personas físicas ni las personas jurídicas poseen en el caso que involucra a José Martínez Mendi Pavao y Nair Chimenes Pavao cuentas bancarias corriente o de ahorro, o hayan solicitado algún crédito o cuentan con tarjetas de crédito. Igualmente se constató que la empresa LANS INVERSIONES S.A., respecto a sus obligaciones tributarias (IVA e IRACIS, período junio 2006 hasta enero de 2008) haya presentado sus declaraciones juradas sin movimiento, es decir, según el análisis pericial, la empresa en cuestión no generó ninguna ganancia o renta. Todo ello según la pericia contable realizada en relación a la citada causa por la Perito Contable Daicy Aguilera.

Que, en cuanto a los animales que se encuentran dentro de la estancia, según el relevamiento actual que se realizó, es necesario hacer mención que dentro de la causa penal individualizada con el N° 5687/07, se puede observar una copia simple del Certificado Oficial de Tránsito de Animales expedido por SENACSA, que data de fecha 24 de agosto de 2007, correspondiente a la zona de Yby Yau, cuya marca se identifica con las iniciales "PL". esta información también puede ser observada en la comunicación de la Fuerza de Tareas Conjuntas, existiendo así correlación con la inspección realizada por el Tribunal en fecha 27 de octubre del 2021 contabilizándose 443 animales. -----

7  
Que, para este Tribunal las "actividades lícitas" en ambas causas tienen origen en el flujo de dinero obtenido con capital ilícito, por parte del líder de la organización Jarvis Chimenes Pavao, y demás familiares y/o integrantes de la organización criminal, en carácter de líderes de una organización dedicada al tráfico de drogas, y que era invertido en el sistema financiero, por medio de aparentes actividades lícitas: constitución de sociedades, compra de bienes, etcétera; conforme se estableció en la acusación fiscal. Este Tribunal concluye por unanimidad que **la compra de la Estancia 4 Filhos proviene del producto de hechos antijurídicos** en cuanto a su compra y también que fue utilizada para la realización de la tenencia y tráfico de 111 Kg. de cocaína encontrada en la Estancia 4 Filhos, en fecha 16 de agosto de 2007, durante el allanamiento en la citada propiedad. -----

Que este Tribunal también ha constatado, con respecto a la ubicación de los inmuebles referidos y objetos del presente comiso, que los mismos se encuentran en una zona estratégica de la ciudad de Yby Yau, lo cual hace que podría nuevamente utilizar dicho establecimiento para la realización de nuevos hechos punibles vinculados al Tráfico de Drogas, al Tráfico de Armas, Lavado de Dinero, etc., razón que amerita que se encuentren ocupados por efectivos militares desde la fecha 24 de noviembre de 2018, según Acta de Procedimiento Policial de fecha 25 de noviembre de 2018, y cuya parte



Abg. M<sup>te</sup>. Estela Boyada Cúrril  
Abogada Juiciana

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS  
JUEZ PENAL

Abg. Blanca I. Gorostiaga B.  
Juez de Sentencia

pertinente se transcribe: "...que el día de ayer, sábado 24 de noviembre de 2018, siendo las 17:24 horas personales de la FTC a su cargo rompieron el candado principal de la entrada a la estancia para ingresar para tomar posesión del lugar interin en que el agente Fiscal le manifiesta que por instrucciones de la Fiscal General Sandra Quiñonez, se hace presente en el lugar para acompañar la posesión, levantamiento de indicios y posterior incautación..."

Este extremo fue constatado por el tribunal al constituirse en la Estancia **4 Filhos**, en donde la Comitiva Judicial-fiscal fue recibida por el Comandante del Comando de Operaciones de Defensa interna, Cnel. DEM NARCISO LOPEZ BASUALDO, el Comandante de la Fuerza de Tarea Conjunta Capitán de Navío DEM OSCAR CHAMORRO y la Asesora Jurídica Tte. JM MARIA PARIS, quienes nos afirmaron que no han sido turbados en su posesión por persona alguna a reclamar derechos posesorios; tampoco ante este tribunal se ha presentado persona alguna luego de la publicación correspondiente. Sólo, se han presentado a reclamar derechos posesorios los indígenas de la parcialidad PA'I TABYTERA quienes han sido desalojados por Jarvis Chimenez Pavao (padre) y que la FTC ha accedido a que los mismos vuelvan a habitar sus tierras y a realizar las mejoras para que puedan permanecer dentro de las mismas. Estas Fincas fueron restituidas en su posesión a la etnia Pai Tavyterá por ser sus "Tierras Ancestrales" y actualmente se encuentran en posesión de las mismas. También ha sido comprobado por este tribunal mediante inspección judicial que la Estancia **4 Filhos** está formada por varias fincas denunciadas: -----

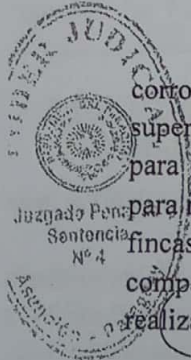
- 1) **Finca N.º 1910, Padrón 3509 – Distrito B8 Yby Yau, Manzana Pea Katu**, cuenta con inscripción de fecha 27 de agosto de 2003, con una superficie de 32 Hs., perteneciente al IBR.-----
- 2) **Finca 568, Padrón 655 – Distrito de B6 – Horqueta, Laguna Jheta** – resto, según catastro el padrón contaba con una superficie original 3,484 Hs. 4,794 n., titular Pascual Perdomo y otro, y fueron desprendidos del mismo varios números de padrones según antecedentes que se tienen: -----
  - 2.1. **Padrón 4394 Distrito de Yby Yau, Laguna Jheta**, titular Agustín Perdomo Ortiz. -----
  - 2.2. **Padrón 5913 Distrito de Yby Yau, Laguna Jheta**, titular Mirián Mizael Perdomo Aguinagalde.-----
  - 2.3. **Padrón 5914, Distrito de Yby Yau, Laguna Jheta**, titular Raúl Inocente Perdomo Ortiz.-----
  - 2.4. **Padrón 4434, Distrito de Yby Yau, Laguna Jheta**, titular Kattie Didihane Rodríguez Volpi.-----
  - 2.5. **Padrón 4523, distrito de Yby Yau, Laguna Jheta** titular Kattie Didihane Rodríguez Volpi.-----



CORTE  
SUPREMA  
DE JUSTICIA

Padrón 4524, distrito de Yby Yau, Laguna Jheta titular Kattie Didihane  
Rodríguez Volpi.

- 3) Finca 3051, Padrón 4560 – Distrito B8 – Yby Yau, Epopeya Nacional, titular  
Cristhián David Giménez Pereira.
- 4) Finca 2419, Padrón 4075 -Distrito B8- Yby Yau, fue cancelado por los padrones  
4784 y 4785 del mismo Distrito.
  - 4.1. Padrón 4784, Distrito de Yby Yau, Epopeya Nacional, titular Clemente  
Soccol Loreni y Inés Terezinha Soccol.
  - 4.2. Padrón 4785, Distrito Yby Yau, Epopeya Nacional, titular Clemente Soccol  
Loreni y Inés Terezinha Soccol.
- 5) Finca 5678, Padrón 6042 – Distrito B6 – Horqueta, cancelado por el Padrón  
N° 1987 del Distrito de Yby Yau, que también fue cancelado por el  
fraccionamiento de los padrones 4666 y 4667 del Distrito de Yby Yau.
  - 5.1. Padrón 4666 del Distrito de Yby Yau, Laguna Jheta, titular Pedro P. Ortiz  
Perdomo.
  - 5.2. Padrón 4667 del Distrito de Yby Yau, Laguna Jheta, titular Agustín  
Perdomo Ortiz.
- 6) Finca 238, Padrón 20 – Distrito B8 – Yby Yau, cancelado por los padrones  
4622 y 4623 del Distrito de Yby Yau.
  - 6.1. Padrón 4622 Distrito de Yby Yau, Colonia, titular Aparecido Mendoca  
Escorcio.
  - 6.2. Padrón 4623, Distrito de Yby Yau, Colonia, titular José Tavares de  
Oliveira.
- 7) Finca 13, Padrón 209 – Distrito B8 – Yby Yau, Colonia, titular ARAPYAHU  
S. A.
- 8) Finca 929, Padrón 2515, Distrito B8 – Yby Yau, Colonia Epopeya Nacional,  
titular Paulo Larson Díaz.
- 9) 443 (cuatrocientos cuarenta y tres) bovinos pertenecientes al establecimiento,  
20 (veinte) bovinos pertenecientes al CODI, totalizando 463 (cuatrocientos  
sesenta y tres) bovinos vacunados. (con o sin marca).



Que, este tribunal en ocasión de la constitución en la "Estancia 4 Filhos"  
corroboró que es necesario delimitar mediante operaciones técnicas las dimensiones,  
superficies y titularidad de las fincas que componen en realidad la Estancia 4 Filhos;  
para el efecto este Tribunal nombró al agrimensor **JUAN CARLOS FERNANDEZ**  
para realizar las operaciones técnicas y documentales de los títulos de propiedad de las  
fincas que componen la citada estancia, a quien se requirió presentar informe y  
comparezca ante este Tribunal para explicar el alcance de dicho informe, luego de  
realizar el trabajo geo referencial y estudio de títulos indicado.

Abg. Ma. Estela Bóveda Curril  
Actuaria Judicial

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS  
JUEZ PENAL

Abg. Elvira I. Gorostiaga B.  
Juez de Sentencia

Que posteriormente en fechas 11 y 18 de noviembre del 2021, el agrimensor **Juan Carlos Fernández** compareció en juicio y concluyó finalmente con su informe en juicio que la "Estancia 4 Filhos" se compone de las siguientes fincas que se detallan a continuación.

**El estudio de Comiso en esta causa se relaciona a los siguientes inmuebles:**

1. **Finca N° 1910 Padrón 3509, Distrito de Yby Yau**, conforme ficha de habilitación de Padrón registra una inscripción de fecha 27/08/2003 con una superficie de 23 Has. Pertenecientes al IBR, de acuerdo al Registro Agrario del IBR título N° 195413, propietario ODAIR ZANDONI CI N° 3013768, Lote 8LW MZ Pea Katu Col. Epopeya Nacional (UBICADO) **Parte de 4 Filhos.**
2. **Finca N° 3051 Padrón 4560 del Distrito de B08 Yby Yau** – Epopeya Nacional propietario actual Cristian David Giménez Pereira CI N° 3816316 con una superficie de 10 Has 0987 m2 No se encuentra ningún plano georreferenciado incorporado a la cartografía del Servicio Nacional de Catastro. De acuerdo al Registro Agrario del IBR, título N° 216933 cuenta con una superficie de 10 ha 0987 mts2 7873 cm2 propietario actual Cristian David Giménez Pereira lote 8 LE MZ Pea Katu Col. Epopeya nacional (UBICADO) **Parte de 4 filhos.**
3. **Finca 2419 Padrón 4075 del Distrito de B08 Yby yau** se encuentra cancelado por los padrones Nos. 4784 y 4585 del mismo distrito que se detallan a continuación:

**Desprendimiento del 4075**

- I. **Finca 2419 Padrón 4784 del Distrito de B08 – Yby Yau** – Epopeya Nacional – propietario actual Clemente Soccol Loreni CI 2375563, Inés Teresinha Soccol C.I. N° 3174061 con una superficie de 74 ha 6258 mts.2 72 cm<sup>2</sup> (UBICADO) **parte de 4 Filhos.**
- II. **Finca 2419 Padrón 4785 del distrito de B08 – Yby Yau**-Epopeya Nacional, propietarios actuales Clemente Soccol Loreni C.S. 2375563 Inés Teresinha Soccol C.I. N° 3174061 con una superficie de 214 has 5124 m<sup>2</sup> 51 cm<sup>2</sup> (UBICADO) **Parte de 4 Filhos.**

**EN BASE A LA DOCUMENTACIÓN DEL INDERT SE DETERMINÓ 7 PADRONES QUE PERTENECEN A LA "ESTANCIA 4 FILHOS".**

**Padrones desprendidos del Padrón Matriz N° 209 DE HORQUETA que forman parte de la Estancia 4 Filhos:**

- I. Matricula B08 3049 Padrón 4561 del Distrito de Yby Yau, Lote 14C propietario Miguel Ángel Martínez CI 2862497 con una superficie de 11 ha 8817 m<sup>2</sup> 8412 cm<sup>2</sup>.

- II. Matrícula B08 -3050 – Padrón 4562 del Distrito de Yby Yau Lote 15 B propietario Osmar Andres Cano Gimenez CI 1960413 con una superficie de 34 ha 5707 m<sup>2</sup> 0000 cm<sup>2</sup>.
- III. Matrícula B08 3055 – Padrón 4551 del Distrito de Yby Yau Lote 10 LW propietario Ricardo Daniel Arias Giménez CI 3572491 con una superficie de 16 ha 5700 mts<sup>2</sup> 0000 cm<sup>2</sup>.
- IV. Matrícula B08 – 3054 Padrón 4552 del Distrito de Yby Yau Lote 8<sup>a</sup>, propietaria Ángela Agustina Giménez CI 618226 con una superficie de 9925 mts<sup>2</sup> 29562 cm<sup>2</sup>.
- V. Matrícula B08 3059 Padrón 4553 del Distrito de Yby Yau Lote 15 E propietario Carlos Eduardo Caballero C.I. 6315595 con una superficie de 14 ha. 2480 mt<sup>2</sup> 0000 cm<sup>2</sup>.
- VI. Matrícula B08 – 3053 Padrón 4554 del Distrito de Yby Yau Lote 15 D propietaria Rosalinda Giménez Sosa CI 662061 con una superficie de 8 ha 3042 mts<sup>2</sup> 0000 cm<sup>2</sup>.
- VII. Matrícula B08- 3058 Padrón 4555 del Distrito de Yby Yau Lote 15 C, propietario Bernardo Chávez Alvarenga CI N° 784842 con una superficie de 35 ha. 9655 mts<sup>2</sup> 0000 cm<sup>2</sup>.

11

Que para este Tribunal las Fincas citadas precedentemente son las fincas que se encuentran descritas en el plano de la "Estancia 4 Filhos" y que fueron ubicadas georreferencialmente e individualizadas con numero de finca, padrón, superficie, titularidad respectivamente.

Que, también con su declaración el agrimensor, ante este tribunal, explicó que dentro de ese trabajo técnico al establecer las coordenadas se han desechado algunas fincas por no corresponder a la **estancia 4 Filhos** y se han identificado cada finca y su padrón así como también el dominio o propiedad de quien corresponde así como las dimensiones y los datos georreferenciales que se encuentran inscriptos en la Dirección Nacional de Catastro y en el Indert, resultando luego de todo ese estudio técnico que **NO CORRESPONDEN a la "Estancia 4 FILHOS"** las siguientes Fincas: -----

1) **Finca 568, Padrón 655 – Distrito de B6 – Horqueta, Laguna Jheta** – resto, según catastro el padrón contaba con una superficie original 3,484 Hs. 4,794 m, titular Pascual Perdomo y otro, y fueron desprendidos del mismo varios números de padrones según antecedentes que se tienen: -----

1.1. **Padrón 4394 Distrito de Yby Yau, Laguna Jheta, titular Agustín Perdomo Ortiz.**-----

1.2. **Padrón 5913 Distrito de Yby Yau, Laguna Jheta, titular Mirián Mizael Perdomo Aguinagalde.**-----

Abg. M<sup>a</sup> Estela Bóveda Curril  
Abogada Judicial

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS  
JUEZ PENAL

Abg. Elvira I. Gorostiaga B.  
Juez de Sentencia

1.3. Padrón 5914, Distrito de Yby Yau, Laguna Jheta, titular Raúl Inocente Perdomo Ortiz.-----

1.4. Padrón 4434, Distrito de Yby Yau, Laguna Jheta, titular Kattie Didihane Rodríguez Volpi.-----

1.5. Padrón 4523, distrito de Yby Yau, Laguna Jheta titular Kattie Didihane Rodríguez Volpi.-----

1.6. Padrón 4524, distrito de Yby Yau, Laguna Jheta titular Kattie Didihane Rodríguez Volpi.-----

**El agrimensor informó que la Finca 568 Padrón 655 de Horqueta no fueron ubicadas pero tienen varios desprendimientos, algunos fueron ubicados pero NO FORMAN PARTE DE LA "ESTANCIA 4 FILHOS". TAMPOCO FUERON UBICADOS TODOS LOS DESPRENDIMIENTOS**

1) Finca 5678, Padrón 6042 – Distrito B6 – Horqueta, cancelado por el Padrón N° 1987 del Distrito de Yby Yau, que también fue cancelado por fraccionamiento de los padrones 4666 y 4667 del Distrito de Yby Yau.-----

1.1. Padrón 4666 del Distrito de Yby Yau, Laguna Jheta, titular Pedro P. Ortiz Perdomo. -----

1.2. Padrón 4667 del Distrito de Yby Yau, Laguna Jheta, titular Agustín Perdomo Ortiz. -----

2) Finca 238, Padrón 20 – Distrito B8 – Yby Yau, cancelado por los padrones 4622 y 4623 del Distrito de Yby Yau. -----

2.1. Padrón 4622 Distrito de Yby Yau, Colonia, titular Aparecido Mendoca Escorcio. -----

2.2. Padrón 4623, Distrito de Yby Yau, Colonia, titular José Tavares de Oliveira.

**También quedo corroborado por el agrimensor en juicio que las Fincas 568, 5678 y 238 y sus desprendimientos NO FORMAN PARTE DE LA "ESTANCIA 4 FILHOS" por las que HAN SIDO LEVANTADAS TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE PESAN SOBRE LOS MISMOS conforme A.I. N° 821 de fecha 19 de noviembre de 2021 dictado en la presente causa.-----**

Que, mediante la inspección judicial este tribunal también verifico la existencia de **aproximadamente 443 cabezas de ganado** que ya han sido objeto de conteo e inventario y vacunación por parte de SENACSA, a cargo de la FTC quedando a la fecha **443 bovinos entre vacas, toros y terneros**. Finalmente, este Tribunal también verificó de las instalaciones con que cuenta el casco principal de la "Estancia 4 FILHOS" actualmente se encuentra ocupada por el Comando de la FTC cuyo Comandante es el Tte. Navío Oscar Chamorro. Finalmente en dicha inspección se ha constatado que el lugar estratégico donde se encuentra ubicada la Estancia, por su posibilidad de conexión como lugar estratégico en la ruta utilizada por el narcotráfico zona norte - Concepción - Yby Jau - Pedro Juan Caballero - Brasil es zona del EPP y demás grupos del crimen organizado, traficantes de drogas y de plantaciones de marihuana; de la permanencia en el casco de la estancia por la FTC, se ha logrado incautar de la zona por parte del Comando

de la FTC, 2.500.000 kilos de marihuana y 1200? kilos de cocaína. Según las testificales rendidas en juicio. -----

**Inmuebles embargados durante la tramitación de la causa y luego desestimados por haber sido ubicados en otro lugar son los siguientes: -----**

1) **Finca N° 568 Padrón 655 – Distrito del B06-HORQUETA** Laguna Jheta, según base de datos del SNC el padrón cuenta con una superficie actual de 236 Ha. 4,376 m<sup>2</sup>, propietario actual Pascual Perdomo y otro, fueron desprendidos del mismo varios padrones según antecedentes que se tienen, los cuales pasamos a describir los padrones activos a la fecha.-----

**Desprendimientos del 655**

- I. **Finca 2882 Padrón 4394 del Distrito de B08-Yby Yau**, Laguna Jheta, propietario actual Jauja S.A. RUC 80102358-0 según certificado catastral N° 30617/2021 de fecha 24/06/2021 con una superficie de 100 ha. (SIN UBICACIÓN).-----
- II. **Finca N° 5676 Padrón 5913 del Distrito de B08-Yby Yau**, Laguna Jheta propietario actual Mirian Mizael Perdomo Aguinagalde CI 1200590 con una superficie de 83 ha. 5,110 m2 (UBICADO).-----
- III. **Finca N° 5676 Padrón 5914 del Distrito de B08, Yby Yau** Laguna Jheta, propietario actual Raúl Inocente Perdomo Ortiz C.I. N° 381187 con una superficie de 291 has. 2132 mts2 (UBICADO).-----
- IV. **Finca 5674 Padrón 4434 del Distrito B08 – Yby Yau – Laguna Jheta** propietaria actual Kattie Didihane Rodriguez Volpi CI 5194850 con una superficie de 100 has (UBICADO).-----
- V. **Finca 5674 Padrón 4523 del Distrito de B08 – Yby Yau - Laguna Jheta** propietaria actual Kattie Didihane Rodriguez Volpi CI 5194840 según certificado N° 48974/2021 de fecha 03/09/2021 con una superficie de 50 Ha. Se encuentra incorporado en la cartografía del SNC plano georreferenciado según expediente N° 4/80259/2020 (UBICADO).-----
- VI. **Finca 5674 Padron 4524 Distrito de B08 Yby Yau**, Laguna Jheta – propietaria actual Natividad Aurora Perdomo de Ayala C.I. N° 307522 con una superficie de 324 has. 7.242 mts.<sup>2</sup> No se encuentra ningún plano georreferenciado incorporado a la cartografía del Servicio Nacional de Catastro (sin ubicación).-----

2) **Finca 5678 Padrón 6042 del Distrito de B08 – HORQUETA** se encuentra cancelado por el padrón N° 1987 del Distrito de Yby Yau, que también fue cancelado por fraccionamiento por los padrones Nos. 4666 y 4667 del mismo distrito que se detallan a continuación:-----



Abg. Ma. Estera Bóveda Curril  
Ayerupir Judicial

Dr. MANUEL AGUIRRE ROBAY  
JUEZ PENAL

Abg. Diana I. Goresliaga B.  
Juez de Sentencia

**Desprendimiento del 6042 cancelado por el 1987:**

- I. Finca 5678 Padrón 4666 del Distrito de B08 – Yby Yau – Laguna Jheta , propietario actual Pedro P. Ortiz Perdomo CI S/D con una superficie de 290 Ha 7618 m<sup>2</sup> Se encuentra incorporado a la cartografía del SNC plano georreferenciado del expediente 4/10982/2014 (UBICADO).-----
  - II. Finca 5678 hoy Matrícula B08/3228 Padrón 4667 del Distrito de B08 – Yby Yau Laguna Jheta propietario actual Jauja S.A. RUC 80102358-0 según certificado N° 30615/2021 con una superficie de 33 has. 9624 m<sup>2</sup> (UBICADO).-----
- 3) Finca 238 Padrón 20 del Distrito de B08 Yby Yau se encuentra cancelado por los padrones Nos. 4622 y 4623 del Distrito de Yby Yau del mismo distrito que se detallan a continuación: -----

**Desprendimiento del 20**

- I. Finca 238 Padrón 4622 del Distrito de B08 Yby Yau, colonia – Propietario actúa Aparecido Mendoca Escorcio CI 3893306 con una superficie de 9 has. 4804 mts<sup>2</sup> (UBICADO). -----
  - II. Finca 238 Padrón 4623 del Distrito de B08 Yby Yau, Colonia, propietario actual José Tavares Oliveira CI S/D con una superficie de 9 has. 4808 m<sup>2</sup> (UBICADO).-----
- 4) Finca 13 Padrón 209 del Distrito de Yby Yau Colonia propietario actual Arapyahu S.A. RUC 80051062-3 con una superficie 684 mt<sup>2</sup> (SIN UBICACIÓN)
- 5) Finca 929 Padrón 2515 del Distrito de B08 Yby Yau Colonia Epopeya Nacional propietario actual Paulo Jarson Diaz CI S/D con una superficie de 46 ha. 3125 mts.<sup>2</sup> (SIN UBICACIÓN).-----

**TERCERA CUESTION:** Los Miembros del Tribunal por unanimidad dijeron: que habiéndose comprobado en juicio que la Estancia **4 Filhos** es producto de hechos antijurídicos acusados, comprobados en juicio que no pudieron ser juzgados debido a que los acusados **1) JOSE MARTINEZ MENDI PAVAO 2) CLEMENTE BENITEZ MEDINA 3) RAFAEL NOVAEZ CHIMENES 4) MARIANO PEREZ 5) MANUEL DEJESÚS LÓPEZ CENTURIÓN y 6) BONIFACIO CORONEL RAMIREZ**, se encuentran en estado de rebeldía conforme al Art. 94 inc. 2); además el objeto a comiso “**La Estancia 4 Filhos**” no se encontraba determinado en cuanto a las fincas que la componen. Durante el juicio fue corroborado georreferencialmente cada una de las fincas y fueron individualizadas, así como el ganado encontrado en la estancia que se encuentran vacunados y contabilizados. -----

El Tribunal ha dispuesto las Medidas Cautelares contenidas en las disposiciones del Título XIV “De las Medidas Cautelares y la Contracautela”,

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Capítulo VI "De la Prohibición de Innovar y Contratar" de la Ley N° 1.337/88 Código Procesal Civil y sus modificatorias, así como lo establecido en la Acordada N° 1437 de fecha 19 agosto de 2020, por la cual la Corte Suprema de Justicia resolvió el: "...REGLAMENTO SOBRE LA CONSERVACIÓN DE BIENES SECUESTRADOS, BIENES INCAUTADOS O SUJETOS A COMISO Y LA REGISTRACIÓN DE BIENES COMISADOS" por todo lo cual se solicita la prohibición de innovar y contratar de los inmuebles individualizados como objeto de comiso conforme al A. I. N° 663 de fecha 24 de setiembre de 2021, por el cual se ordenó "1) DECLARAR la competencia del presente Tribunal...2) ADMITIR el pedido de COMISO AUTÓNOMO requerido por el representante del Ministerio Público, Abog. ISAAC FERREIRA, ... 3) ORDENAR el EMBARGO PREVENTIVO sobre las fincas y DECRETAR LA PROHIBICION DE INNOVAR Y CONTRATAR de conformidad al Art. 6 de la Ley 6431/2019 sobre los inmuebles: .... 4) OFICIAR ELECTRONICAMENTE ..... 5) ORDENAR la publicación de los edictos ..... 6) SEÑALAR audiencia de Juicio Oral y Público..."-----

Por lo precedentemente expuesto, para este Tribunal se reúnen los presupuestos establecidos en el Art. 96 inc. 2 del comiso y privación de beneficios a los acusados 1) JOSE MARTINEZ MENDI PAVAO 2) CLEMENTE BENITEZ MEDINA 3) RAFAEL NOVAEZ CHIMENES 4) MARIANO PEREZ 5) MANUEL DEJESÚS LÓPEZ CENTURIÓN y 6) BONIFACIO CORONEL RAMIREZ debido a que los mismos se encuentran en estado de rebeldía sin posibilidad de que se le impongan pena alguna. -----

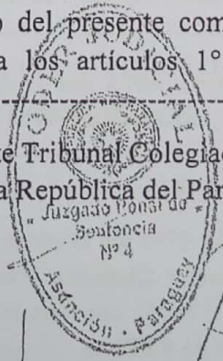
15

Que corresponde comisar la Estancia 4 Filhos y ordenar que pasen a propiedad del Estado Paraguayo. Corresponde también dar intervención a la SENABICO, ya que existen disposiciones de la ley de referencia aplicables a los bienes muebles registrables, como lo es en el presente caso el ganado todo ello para la posterior aplicación de la orden autónoma de comiso, de conformidad al procedimiento establecido para el efecto en los Art. 94 inc. 2 y 96 inc. 2 del Código Penal y demás disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico Penal y Procesal Penal. -----

Igualmente, se ordena, que en virtud a la Ley N° 5876, disponga que los inmuebles y ganado objeto del presente comiso, sean administrados por la SENABICO, de conformidad a los artículos 1°, 10 y siguiente de la citada normativa.-----

**POR TANTO** este Tribunal Colegiado de Sentencia, por unanimidad en nombre y representación de la República del Paraguay,-----

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*  
Abog. Estanislao I. Gorostiza B.  
Juez de Sentencia

*[Handwritten signature]*  
Abg. Ma. Estela Bóveda Curril  
Abogada Judicial

*[Handwritten signature]*  
Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS  
JUEZ PENAL.

**RESUELVE:**

1) **DECLARAR**, la competencia del Tribunal Colegiado de Sentencia integrado por la Juez **BLANCA IRENE GOROSTIAGA BEJARANO** como Presidenta del mismo, y como Miembros los Jueces **LOURDES ELIZABETH PEÑA VILLALBA** y **MANUEL AGUIRRE RODAS**, para entender en el presente juicio, y la procedencia de la acción. -----

2) **HACER LUGAR** al **COMISO AUTÓNOMO** de los bienes inmuebles y semovientes incautados durante el presente proceso penal debiendo **PASAR los mismos a favor del Estado Paraguayo** y cuya administración quedará a cargo y responsabilidad de la **SENABICO**, sobre los bienes semovientes que consisten en **443 cabezas de ganado entre vacas, toros y terneros.**-----

3) **HACER LUGAR** al **COMISO AUTÓNOMO** de los **BIENES INMUEBLES INDIVIDUALIZADOS** durante el presente proceso penal debiendo **PASAR los mismos a favor del Estado Paraguayo** y cuya administración quedará a cargo y responsabilidad de la **SENABICO**, que consisten en los siguientes: -----

1. **Finca N° 1910 Padrón 3509, Distrito de Yby Yau**, conforme ficha de habilitación de Padrón registra una inscripción de fecha 27/08/2003 con una superficie de 23 ha perteneciente al IBR, de acuerdo al Registro Agrario del IBR título N° 195413, propietario **ODAIR ZANDONI** CI N° 3013768, Lote 8LW MZ Pea Katu Col. Epopeya Nacional (UBICADO) parte de **4 Filhos.**--
2. **Finca N° 3051 Padrón 4560 del Distrito de B08 Yby Yau** – Epopeya Nacional propietario actual **Cristian David Giménez Pereira** CI N° 3816316 con una superficie de 10 ha, 0987 m<sup>2</sup> no se encuentra ningún plano geo referenciado incorporado a la cartografía del Servicio Nacional de Catastro. De acuerdo al Registro Agrario del IBR, título N° 216933 cuenta con una superficie de 10 ha 0987 mts<sup>2</sup> 7873 cm<sup>2</sup> propietario actual **Cristian David Giménez Pereira** lote 8 LE MZ Pea Katu Col. Epopeya nacional (UBICADO) parte de **4 filhos.**-----
3. **Finca 2419 Padrón 4075 del Distrito de B08- Yby Yau** se encuentra cancelado por los padrones Nos. 4784 y 4585 del mismo distrito que se detallan a continuación: -----

**Desprendimiento del 4075**

**I. Finca 2419 Padrón 4784 del Distrito de B08 – Yby Yau** – Epopeya Nacional – propietarios actuales **Clemente Soccol Loreni** CI 2375563, **Inés Teresinha Soccol** C.I. N° 3174061 con una superficie de 74 has. 6258 mts.<sup>2</sup> 72 cm<sup>2</sup> (UBICADO) parte de **4 Filhos.** -----

**II. Finca 2419 Padrón 4785 del distrito de B08 – Yby Yau** - Epopeya Nacional, propietarios actuales **Clemente Soccol Loreni** C.S. 2375563 **Inés Teresinha Soccol** C.I. N° 3174061 con una superficie de 214 ha 5124 m<sup>2</sup> 51 cm<sup>2</sup> Se encuentra incorporado en la cartografía del SNG plano geo referenciado según expediente N° 4/75137/2014 (UBICADO) parte de **4 Filhos.**-----



*[Handwritten signatures and stamps]*  
D. MANUEL AGUIRRE RODAS  
JUEZ PENAL  
D. Blanca Irene Gorostiaga B.  
Juez de Sentencia





**Padrones desprendidos del Padrón Matriz N° 209 DE HORQUETA que forman parte de la Estancia 4 Filhos:**-----

- I. Matrícula B08 3049 Padrón 4561 del Distrito de Yby Yau, Lote 14-C propietario Miguel Ángel Martínez CI 2862497 con una superficie de 11 ha 8817 m<sup>2</sup> 8412 cm<sup>2</sup>
- II. Matrícula B08 -3050 Padrón 4562 del Distrito de Yby Yau Lote 15 B propietario Osmar Andrés Cano Giménez CI 1960413 con una superficie de 34 ha 5707 m<sup>2</sup> 0000 cm<sup>2</sup>.-----
- III. Matrícula B08 - 3055 - Padrón 4551 del Distrito de Yby Yau Lote 10 LW propietario Ricardo Daniel Arias Giménez CI 3572491 con una superficie den16 ha. 5700 m<sup>2</sup> 0000 cm<sup>2</sup>.-----
- IV. Matrícula B08 - 3054 Padrón 4552 del Distrito de Yby Yau Lote 8A, propietaria Ángela Agustina Giménez CI 618226 con una superficie de 32 ha 9925 m<sup>2</sup> 9562 cm<sup>2</sup>
- V. Matrícula B08 3059 Padrón 4553 del Distrito de Yby Yau Lote 15-E propietario Carlos Eduardo Caballero C.I. 6315595 con una superficie de 14 ha. 2480 m<sup>2</sup> 0000 cm<sup>2</sup>.-----
- VI. Matrícula B08 - 3053 Padrón 4554 del Distrito de Yby Yau Lote 15 D propietaria Rosalinda Giménez Sosa CI 662061 con una superficie de 8 ha 3042 m<sup>2</sup> 0000 cm<sup>2</sup>.----
- VII. Matrícula B08- 3058 Padrón 4555 del Distrito de Yby Yau Lote 15 C, propietario Bernardo Chávez Alvarenga CI N° 784842 con una superficie de 35 ha 9655 m<sup>2</sup> 0000 cm<sup>2</sup>.-----

3) UNA VEZ FIRME Y EJECUTORIADA la presente resolución deberá librarse los correspondientes oficios a la Dirección General de los Registros Públicos para la toma de razón correspondiente.-----

4) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia.

Abg. LOURDES E. PEÑA VILLALBA  
MIEMBRO

Abg. DR. MANUEL AGUIRRE RODAS  
MIEMBRO

Abg. BLANCA IRENE GOROSTIAGA BEJARANO  
PRESIDENTE

ANTE MÍ:

Abg. M<sup>ra</sup>. Estela Bóveda Curri  
Act. en la Judicial